

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0019-13**

### **FACTURACIÓN IVA TASA CERO, LEY N° 366, LEY DEL LIBRO Y LA LECTURA "OSCAR ALFARO"**

La Paz, 24 de mayo de 2013

#### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 64, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, Ley del Libro y la Lectura "Oscar Alfaro", Artículo 1, promueve el ejercicio del derecho a la lectura y escritura en condiciones de libertad, equidad social y respeto a la diversidad de expresiones culturales, generando políticas públicas, planes y acciones de fomento a la escritura, lectura y acceso al libro, la creación cultural, literaria, académica y científica.

Que la citada Ley, Artículo 8, Parágrafo II, establece que la venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales realizadas por instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa, está sujeta a una tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado – IVA.

Que la Ley N° 843, Texto Ordenado Vigente, Artículo 13 y el Decreto Supremo N° 21530, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 13, faculta a la Administración Tributaria a normar y reglamentar la forma de emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, además de los registros que deberán llevar los sujetos pasivos o terceros responsables del impuesto.

Que la Administración Tributaria mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, Nuevo Sistema de Facturación (NFS-07), complementada y modificada por las Resoluciones Normativas de Directorio N°s 10.0032.07 de 31 de octubre de 2007, 10.0007.11 de 1 de abril de 2011 y 10.0010.11 de 27 de abril de 2011, puso en vigencia el Nuevo Sistema de Facturación reglamentando entre otras las modalidades de facturación y sus características especiales, así como las definiciones conceptuales de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, elementos técnicos que deberán emplearse en la elaboración y emisión de estos documentos, y los requisitos y condiciones para la utilización del Crédito Fiscal contenido en las facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, estableciendo excepciones necesarias para casos concretos.

Que a efectos de una aplicación efectiva de la Ley N° 366, Artículo 8, Parágrafo II, es necesario establecer un procedimiento de facturación, y la correspondiente actualización de los contribuyentes en el Padrón Biométrico Digital con las características y actividades tributarias respectivas.

Que de conformidad al Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Artículo 19, Inciso p), el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09.0011.02 de 28 de agosto de 2002, Numeral 1, Inciso a), se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

#### **POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Artículo 64 y las disposiciones precedentemente citadas,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- (Objeto).** Establecer la facturación para todos los sujetos pasivos alcanzados por la Tasa Cero del Impuesto al Valor Agregado – IVA, conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, Ley del Libro y la Lectura “Oscar Alfaro”.

**Artículo 2.- (Alcance).** Todos los contribuyentes que tengan como actividad la venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales de instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa.

**Artículo 3.- (Dosificación de facturas y Actualización del Padrón Biométrico Digital).** Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales de instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa, para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado - IVA con Tasa Cero por ciento, deben dosificar facturas, con la Característica Tributaria “IVA con Tasa Cero, Ley N° 366 del Libro y la Lectura – Oscar Alfaro”, a partir del 17 de junio de 2013, para este efecto estos contribuyentes deberán estar actualizados en el Padrón Biométrico Digital.

**Artículo 4.- (Exclusividad en Emisión de Facturas).** Las facturas con Tasa Cero por ciento, para la venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales de instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, en versión impresa, al no generar crédito ni débito fiscal, deben ser emitidas exclusivamente para este fin.

**Artículo 5.- (Adición y Sustitución).** I. Se incluye como segundo párrafo al Inciso b) del Numeral 3 del Artículo 10 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), el siguiente texto:

«En el caso de facturas emitidas al amparo de la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013, se debe incluir el siguiente texto: “TASA CERO – SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL, LEY N° 366, DEL LIBRO Y LA LECTURA.”» (Ver Anexo).

II. Se sustituye el Numeral 7 del Parágrafo I del Artículo 44 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), con el siguiente texto:

«7) La venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales de instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, sujetas al régimen de Tasa Cero por ciento en el IVA dispuesto por la Ley N° 366 de 29 de abril de 2013.»

**Artículo 6.- (Emisión de facturas).** Toda factura que no cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo 4 y el Parágrafo I del Artículo 5 de la presente Resolución Normativa de Directorio, emitida con posterioridad a la publicación de la Ley N° 366, será válida para el crédito y débito fiscal - IVA.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.- (Registro en el Libro de Compras y Ventas).** Los sujetos pasivos del IVA, que declaren compras y ventas de productos alcanzados con la Ley N° 366, IVA Tasa Cero por ciento, deberán registrar los datos de la factura y el importe en la columna “Importes de montos exentos, gravados a Tasa Cero u otros conceptos no gravados”, conforme los Artículos 46, 47 y 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, Nuevo Sistema de Facturación (NSF- 07).

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.- (Emisión temporal de facturas).** Se autoriza hasta el 31 de julio de 2013, a los sujetos pasivos alcanzados por el Artículo 2 de la presente Resolución Normativa de Directorio, el

uso de facturas dosificadas con anterioridad al 17 de junio de 2013, para la venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales de instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia, siempre y cuando se incluya en la factura original y copias, la leyenda "TASA CERO – SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL, LEY N° 366, DEL LIBRO Y LA LECTURA", en forma impresa o con sello. Este tipo de facturas deberán ser emitidas exclusivamente para los productos señalados en la presente Disposición.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya  
**Presidente Ejecutivo a.i.**  
**Servicio de Impuestos Nacionales**

ANEXO

LIBRERIA  
"LECTURA VELOZ"  
Casa Matriz  
Calle Pinilla N° 100  
Telf. 8831292  
La Paz - Bolivia

**F A C T U R A**  
**Tasa Cero - Sin Derecho a Crédito Fiscal,**  
**Ley N° 366, del Libro y la Lectura**

NIT 1026613020  
FACTURAN° 000001  
AUTORIZACION 29040012345

La Paz, 25 de junio de 20 13

Señor(es): Juan Quisbert NIT/CI: 4383833

CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNIT.	TOTAL
5	Libro la Hoguera	83	415
TOTAL Bs			415

son: Cuatrocientos quince Bolivianos, 00/100

Fecha Límite de Emisión: 20/06/2014

La reproducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota Fiscal, constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley.

ANEXO